



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA  
(CÓRDOBA)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA E.L.A. LA  
GUIJARROSA DE 9/12/2014**

En el territorio vecinal de La Guijarrosa, siendo las quince horas del día 9/12/2014 bajo la Presidencia de Don Manuel Ruiz Alcántara, con la asistencia de la Secretaria, D<sup>a</sup>. Verónica Santaella Mir, en primera convocatoria los Sres. Vocales abajo referenciados se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma.

**Vocales asistentes:**

Candidatura Independiente de La Guijarrosa

D. Manuel Ruiz Alcántara (Presidente de la E.L.A.)

Dña. Isabel Pérez Tripiana

D. Jesús Granados Baena.

D<sup>a</sup>. Francisca Gutiérrez Pérez

Excusa su asistencia: D. Andrés López Carmona (Psoe) por motivos de trabajo.

Al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta Vecinal, motivada en la necesidad de adjudicar la licitación de ayuda a domicilio, con el siguiente orden del día:

**1º-. BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, acuerda la aprobación del borrador del acta de 25/11/2014.

**2º-. DAR CUENTA DE ASUNTOS DE PRESIDENCIA.**

No hay.

**3º-. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.**

El Presidente de la E.L.A. da cuenta de las resoluciones que van desde la número 810/2014 a la número 899/2014, de conformidad con el resumen de Decretos gestionados a través de la aplicación “*Secretaria*”, gestionada con los medios técnicos de la Diputación Provincial, a través de su empresa Eprinsa, del que se les facilita copia a los vocales.

**4º-. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 7/2014 SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto.

Dado que no existe suficiente importe en la aplicación presupuestaria para los créditos previstos para atender los siguientes gastos:

- a) Facturación Septiembre 2014 suministro eléctrico: 19.060,78 €.
- b) Devolución Sobrante PFEA 2013 – 14060134C01: 11.254,40 €.

Y con la finalidad de incluir los créditos necesarios en el vigente presupuesto, se propone expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SC 7/2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD 2/2.004 de 5 de marzo).

Teniendo en cuenta que los gastos propuestos son necesarios y urgentes, no pudiendo ser aplazados hasta el próximo ejercicio, y que la tramitación del expediente está ajustada a los preceptos legales vigentes, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

**Primero:** Aprobar el expediente de modificación de crédito número **MC-SC 7/2014 Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería**, tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto por un importe de 15.018,79 €, con el siguiente detalle:

### SUPLEMENTO DE CRÉDITO

#### ESTADO DE GASTOS

##### PARTIDA DENOMINACIÓN IMPORTE

920.270.00 Devolución Sobrante PFEA 2013 – 14060134C01 11.254,40 €  
165.221.00 Facturación Septiembre 2014 suministro eléctrico 19.060,78 €  
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO: 30.315,18 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

#### ESTADO DE INGRESOS

##### PARTIDA DENOMINACIÓN IMPORTE

87000 Remanente líquido de tesorería 30.315,18 €

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO: 30.315,18 €

**Segundo:** Seguir respecto al mismo, las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo).

### 5º-. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto. Por medio del presente, propongo a la Junta Vecinal la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. La subida que se propone es

del 4,5 %, que es lo que nos cobra la Diputación Provincial por la red de alta. Esta Ordenanza lleva sin modificación desde el 2011. Y visto el estudio de costes del servicio.

Modificar el artículo 3 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, que queda con el siguiente tenor literal:

**“Artículo 3. Tarifas.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

A. Usos domésticos suministrados en red de baja (Red Municipal):

Cuota fija o de servicio, 8 € al trimestre

Bloque Nº 1: desde 0 hasta 15 m<sup>3</sup>, a 0.52 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

Bloque Nº 2: desde 16 hasta 35 m<sup>3</sup>, a 0.61 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

Bloque Nº 3: desde 36 hasta 60 m<sup>3</sup>, a 0.76 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

Bloque Nº 4: de más 61 m<sup>3</sup> en adelante, a 1.03 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

B. Usos domésticos suministrados en red de alta (Red de Emproacsa):

Cuota fija o de servicio, 8 € al trimestre

Bloque Nº 1: desde 0 hasta 30 m<sup>3</sup>, a 0.67 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

Bloque Nº 2: desde 31 hasta 60 m<sup>3</sup>, a 0.74 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

Bloque Nº 3: : de más 61 m<sup>3</sup> en adelante, a 0.82 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

C. Usos industrial y ganaderos:

Cuota fija o de servicio, 12 € al trimestre

Bloque Nº 1: desde 0 hasta 30 m<sup>3</sup>, a 0.52 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

Bloque Nº 2: desde 31 hasta 60 m<sup>3</sup>, a 0.63 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

Bloque Nº. 3: desde 61 m<sup>3</sup> en adelante: 0,68 céntimos de € el m<sup>3</sup>.

D. Derechos de conexión a la red:

Para cada vivienda o local 100 €.

Para una obra, por cada m<sup>2</sup> construido 1,00 € “

**6º-. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto. Por medio del presente, propongo a la Junta Vecinal la MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL. Y visto el estudio de costes del servicio.

Toma la palabra el vocal, Don Jesús Granados Baena, y expone la necesidad de comentar con las empresas aseguradoras el alcance de las pólizas de responsabilidad civil, por el uso de este tipo de maquinaria. El Sr. Presidente de la E.L.A responde que se hablará con la compañía aseguradora sobre este tema.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDO: Modificar el artículo 4 de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE OBRA PÚBLICA Y HERRAMIENTAS DE TITULARIDAD LOCAL, que queda con el siguiente tenor literal:

“La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>TIPO DE MATERIAL</b>	<b>TARIFA (por hora o fracción)</b>
Dúmper Barredora	20,00 €
Miniexcavadora	30,00 €
Camión	20,00 €
Plataforma elevadora	20,00 €
Maquina cortadora de asfalto	15,00 €
Martillo compresor de mano	15,00 €

Los trabajos realizados con maquinaria municipal se verán incrementados en el precio de 12,00 € por hora o fracción, por la conducción o utilización de la misma por personal al servicio de la E.L.A.”

#### **7º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto. En cumplimiento del Plan Económico-financiero aprobado por la Junta Vecinal de 29 de mayo de 2014, y publicado en el BOP 125, de 1 de julio de 2014, por medio del presente, propongo a la Junta Vecinal la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos. Y visto el estudio de costes del servicio.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDO: Modificar el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de las Tasas por expedición de documentos, de manera que queda con el siguiente tenor literal:

“La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</u>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1,00 €
<u>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</u>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,00 €
2. Cotejo de documentos (por compulsa)	0,50 €
3. Bastanteo de poderes (por compulsa)	10,00 €
4. Certificados de antigüedad de edificaciones	100,00 €
<u>LICENCIAS URBANÍSTICAS</u>	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	30,00 €
2. Señalamiento de alineaciones	30,00 €
3. Parcelaciones y reparcelaciones	75,00 €
4. Licencias de primera ocupación	75,00 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	25,00 €
6. Informes urbanísticos	25,00 €
7. Declaración de asimilación a la situación fuera de ordenación	18,00 €
8. Actividades sin calificación (Declaración responsable y comunicación previa)	130,00 €
9. Sucursales o Agencias de entidades financieras	600,00 €
10. Establecimientos recreativos	160,00 €
11. Actividades Calificación Ambiental (CA)	170,00 €
12. Actividades sometidas a Evaluación Ambiental (EA)	190,00 €
13. Actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada (AAU)	200,00 €
14. Actividades Autorización Ambiental Integrada (AAI)	300,00 €
<u>OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</u>	
1. Guías de circulación	1,00 €
2. Cualquier otro documento no especificado	1,00 €

## **8º-. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto. En cumplimiento del Plan Económico-financiero aprobado por la Junta Vecinal de 29 de mayo de 2014, y publicado en el BOP 125, de 1 de julio de 2014, por medio del presente, propongo a la Junta Vecinal la modificación de la Ordenanza reguladora de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO. Y visto el estudio de costes del servicio.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA: Modificar el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, que queda con el siguiente tenor literal:

“La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, número de vehículos y el número de horas al día de reserva, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en la presente Ordenanza.

## ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

**MODALIDAD A:** Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros.

Cocheras particulares, hasta un máximo de 3 vehículos: 40 € (7,24 € por cada plaza a partir de los cinco primeros vehículos). Si incluye autorización de estacionamiento en zona reservada para cochera propia: 60 €.

Cocheras vinculadas a una actividad comercial (uso terciario, industrial), hasta un máximo de 3 vehículos: 60 € (9,05 € por cada plaza a partir de los cinco primeros vehículos).

Carga y descarga de 6 a 18 horas 50 €, con un máximo de 10 metros.

Placa de cochera (1ª) 25 €

Placa de cochera (renovación) 25 €

**MODALIDAD B:** Reserva permanente de aparcamiento exclusivo en zonas anexas a la cochera o frente a esta para la maniobra de entrada y salida por metro lineal o fracción 8 €

· Señal vertical y colocación de la misma (por señal): según coste de colocación de la misma.

Los gastos de señalización y rebaje de la acera son por cuenta del interesado.

### **9º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA SERVICIO DE VOZ PÚBLICA**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto. En cumplimiento del Plan Económico-financiero aprobado por la Junta Vecinal de 29 de mayo de 2014, y publicado en el BOP 125, de 1 de julio de 2014, por medio del presente, propongo a la Junta Vecinal la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por SERVICIO DE VOZ PÚBLICA. Y visto el estudio de costes del servicio.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA DE LA GUIJARROSA**, que queda con el siguiente tenor literal:

*“Artículo 7º.- Las cuotas a pagar vienen determinadas por la aplicación de las siguientes tasas, según el espacio ocupado y situación en la publicación:*

Formato A5

- *Parte inferior de la portada.....250'00 euros.*
- *Anverso portada.....150'00 euros.*
- *Contraportada.....175'00 euros.*
- *Anverso contraportada.....150'00 euros.*
- *1 página..... 100 euros.*
- *½ página..... 50 euros.*

Formato A4

- *Parte inferior de la portada*.....250'00 euros.
- *Anverso portada*.....150'00 euros.
- *Contraportada*.....175'00 euros.
- *Anverso contraportada*.....150'00 euros.
- *1 página*..... 120 euros.
- *½ página*..... 60 euros.”

**10º-. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CASETAS, PUESTOS O ATRACCIONES DE FERIA DE LA GUIJARROSA.**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto. En cumplimiento del Plan Económico-financiero aprobado por la Junta Vecinal de 29 de mayo de 2014, y publicado en el BOP 125, de 1 de julio de 2014, por medio del presente, propongo a la Junta Vecinal la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de casetas, puestos o atracciones de feria de La Guijarrosa. Y visto el estudio de costes del servicio.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA: Modificar el artículo 5 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS, PUESTOS O ATRACCIONES DE FERIA DE LA GUIJARROSA, que queda con el siguiente tenor literal:

“TARIFAS DE LA TASA

Artículo 5

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1-. Instalaciones de feria y atracciones de feria.

- Ocupación por instalaciones de feria: 5 € por día.
- Ocupación por atracciones de feria: 5 € por día y 25 € de tasa por expedición de licencia de obra [En aplicación del artículo 8, letra l) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010].

2.-. Caseta municipal y discocaseta. Precio de licitación mínimo.

Feria de verano: Caseta de la juventud. Por Decreto de Presidencia de la E.L.A se establecerá el tipo mínimo de licitación entre 200 € y 2500 €.

Caseta municipal: Se licitará con carácter gratuito para las Asociaciones sin ánimo de lucro. Si se declarase desierto el primer procedimiento, la siguiente licitación se realizará por el tipo establecido en el respectivo pliego.

– Feria de octubre: Caseta de la juventud. Por Decreto de Presidencia de la E.L.A se establecerá el tipo mínimo de licitación entre 200 € y 2500 €. Caseta municipal: Por Decreto de Presidencia de la E.L.A se establecerá el tipo mínimo de licitación entre 800 y 3.000 €.

Carpa de navidad: Se licitará con carácter gratuito para las Asociaciones sin ánimo de lucro. Si se declarase desierto el primer procedimiento, la siguiente licitación se realizará por el tipo establecido en el respectivo pliego.

**11º-. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto. En cumplimiento del Plan Económico-financiero aprobado por la Junta Vecinal de 29 de mayo de 2014, y publicado en el BOP 125, de 1 de julio de 2014, por medio del presente, propongo a la Junta Vecinal la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público. Y visto el estudio de costes del servicio.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA: Modificar el título de la Ordenanza ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS FUNDAMENTO Y REGIMEN, de manera que pasa a denominarse ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS FUNDAMENTO Y REGIMEN, ASÍ COMO POR POSTES, VELADORES, SILLAS Y TOLDOS.

Modificar el artículo 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS FUNDAMENTO Y REGIMEN, ASÍ COMO POR POSTES, VELADORES, SILLAS Y TOLDOS, que queda con el siguiente tenor literal:

“ La tarifa a aplicar será la siguiente:

Concepto Propuesta

**Ocupación de la vía pública con escombros**, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, vallas, andamios, contenedores, puntales, asnillas, vallado de cerramiento de obra, en zona de acopio de materiales y en zona de seguridad, por exigencia del Proyecto o cualesquiera otros materiales, entre:

0 y 10 m2, 3 € diarios.

11 y 20 m2, 5 € diarios.

21 y 50 m2, 7 € diarios.

Más de 51m2, 10 € diarios.

**Ocupación de la vía pública con postes.** Por cada poste, al mes o fracción:

.....2 €

**Ocupación de la vía pública con veladores, sillas y toldos.**

a) Por cada mesa autorizada con cuatro sillas, por año natural.....10 €



- b) Por cada mesa que durante el año se sume a las inicialmente autorizadas, se abonará mensualmente.....**2 €**
- c) Cuando se utilicen toldos abiertos o cerrados, marquesinas, mamparas o paramentos laterales auxiliares, y demás elementos análogos, que delimiten o cubran la terraza, la cuota ordinaria resultante de los veladores autorizados se **multiplicará por el coeficiente 2**

**Ocupación con carteleras con carteleras, anuncios y otros.**

- a) Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por metro cuadrado, al año o fracción:..... **35,46 €.**
- b) Por cada columna de reloj o temperatura, al año o fracción: ..... **69,52 €.**
- c) Por cada banderola o cartel, colocados esporádicamente, por m2, a la semana o fracción: ..... **0,41 €.**

En los supuestos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.”

**12º-. DECRETOS DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A LEVANTANDO LOS REPAROS DE INTERVENCIÓN**

No hay.

**13º-. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hay.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, por orden del Sr. Presidente de la E.L.A., a las quince horas y cuarenta minutos, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.